

LEY 19210. ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**OPCIÓN DE LA MODALIDAD DE PAGO DE LA PORCIÓN DEL PRECIO QUE SE INTEGRA
CON LA ASISTENCIA CREDITICIA DEL BANCO**

Sr. Gerente del

BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Estimado Señor:

Quienes suscribimos,

(parte
compradora).....

...;

(parte
vendedora).....

.....; y Esc....., en su calidad de profesional designado para la autorización de la escritura de compraventa del bien inmueble (indicar N° de padrón, Secc. o Loc. Cat. y Depto.)
.....

.....,
a los efectos de lo dispuesto por el Art. 40 de la Ley N° 19.210, solicitamos a Ud. que la parte del precio de la referida compraventa que se integrará con el crédito concedido por el Banco, sea abonada de la siguiente forma (marque con una "X" lo que corresponda):

() Mediante letra de cambio cruzada expedida a nombre de la parte compradora, cuyo monto ascenderá al total del importe a percibir de la liquidación del crédito.

() Mediante transferencia de fondos entre la cuenta BROU N° de la parte compradora a la cuenta BROU N° de la parte vendedora, cuyo monto ascenderá al total del importe a percibir de la liquidación del crédito.

Declaramos conocer y aceptar que:

- a) El día previo a la firma de la compraventa e hipoteca, el Banco informará a la parte compradora el saldo líquido a pagar por la asistencia crediticia concedida, sin deducir la comisión por la eventual emisión de la letra de cambio cruzada.
- b) La parte compradora podrá depositar el saldo del precio que no financia el Banco, para que la letra de cambio cruzada que el Banco emita, o la transferencia de fondos entre cuentas del Banco, sea por el total del precio de la compraventa.
- c) En el caso de que el Banco emita una letra de cambio cruzada, el Banco percibirá la comisión que corresponda de acuerdo a dicha modalidad elegida. El Escribano del Banco proporcionará al Escribano del cliente una imagen digitalizada o fotocopia de la misma, para que éste pueda consignar los datos respectivos en la escritura de

compraventa. La letra de cambio original quedará en poder de la Dependencia emisora hasta que el Escribano del Banco comunique que se ha firmado toda la compraventa e hipoteca. Sin perjuicio de ello, la Dependencia exhibirá la letra de cambio original al Escribano del cliente si éste así lo solicitare.

- d) Si la parte compradora opta por la transferencia entre cuentas abiertas en el Banco, los fondos respectivos quedarán bloqueados en la cuenta de la parte compradora. El Banco proporcionará al Escribano del cliente una copia del reporte de la operación respectiva, para que éste pueda consignar los documentos respectivos en la escritura de compraventa. El Banco procederá al desbloqueo de tales fondos en la cuenta de la parte vendedora recién cuando el Escribano del Banco comunique que se ha firmado la compraventa e hipoteca.

Saludamos atentamente.

LUGAR Y FECHA

.....

PARTE COMPRADORA –NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) FIRMA(S)

.....

PARTE VENDEDORA NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) FIRMA(S)

.....

ESCRIBANO DESIGNADO-SELLO Y FIRMA

.....